



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de febrero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 090-2021-R.- CALLAO, 22 DE FEBRERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 131-II-2020-TH/UNAC (Expediente N° 01089199), recibido el 07 de enero de 2021, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 014-2020-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, en calidad de ex Secretario General de la Universidad Nacional del Callao

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: “El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción.”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos.”;

Que, con Resolución N° 412-2020-R del 02 de setiembre de 2020, resuelve en el numeral 1 “DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA contra los docentes HERNAN AVILA MORALES, VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, WALTER ALVITES RUESTA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, CESAR GUILLERMO JAUREGUI





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

VILLAFUERTE, ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, PABLO CORONADO ARRILUCEA, MARIA TERESA VALDERRAMA ROJAS, NICANOR RAUL BENITES SARAVIA, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, GUIDO MERMA MOLINA, JOSE LUIS YUPANQUI PEREZ, conforme a lo indicado en el Dictamen N° 002-2020-TH/UNAC, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución; y 2 "DERIVAR copias de los actuados a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA para que de conformidad a lo establecido en el Art. 14° del Reglamento del Tribunal de Honor aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, emita el Proveído o Informe Legal respecto a la apertura de Proceso Administrativo por otra conducta que es imputada al docente Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE en su calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, por ser el presunto responsable la prescripción del proceso administrativo disciplinario instaurado contra los referidos docentes, conforme a lo indicado en el Dictamen N° 002-2020-TH/UNAC.:"

Que, con Oficio N° 193-2020-OSG/VIRTUAL del 20 de octubre de 2020, se deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica la Resolución N° 412-2020-R y sus actuados, en cumplimiento al segundo resolutivo de la misma;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído N° 811-2020-OAJ (Expediente N° 01089199) recibido el 26 de octubre de 2020, considera, a fin de que se dilucide la presunta responsabilidad de docente Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, en conformidad con el Artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU, el cual señala que: "El Tribunal de Honor universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción. El Tribunal de Honor Universitario, en el desarrollo de su labor (...)" ; remite los actuados vía Oficina de Secretaria General, al Tribunal de Honor Universitario para que de acuerdo a sus atribuciones emita pronunciamiento calificando si es procedente o no el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE:

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 014-2020-TH/UNAC del 23 de noviembre de 2020, por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE en calidad de ex Secretario General de la Universidad Nacional del Callao; por ser el presunto responsable la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra el referidos docentes, por la presunta inconducta funcional prevista en el Artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175, numerales 258.1, 258.10, 258.22 del Art. 258°, 261° y 353 numeral 353.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las que se subsumen en los Artículos 3°, 4°, 6° literal b) y 10° literal t) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; Artículo 8° del Código de Ética del Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R; Artículo 89° de la Ley N° 30220 que señalan que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servicio o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, y el Artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 058-2021-OAJ recibido el 10 de febrero de 2021, evaluada la documentación respecto de la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGU VILLAFUERTE con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente denuncia, informa que es necesario tener presente lo establecido en los numerales 1, 10, 15 del Artículo 258°, Artículo 261°, Artículo 350°, Artículo 353° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como en los Artículos 4°, 15°, 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; al respecto informa que en el Informe N° 014-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, existen elementos subsistentes que darían lugar a que se inicie una investigación, a fin de establecer si realmente el docente denunciado ha infringido las normas que regula la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, por lo que informa que la conducta del docente imputado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor,



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede recomendar al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. CÉSAR GUILLERMO JUAREGUI VILLAFUERTE;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 014-2020-TH/UNAC del 23 de noviembre de 2020; al Informe N° 058-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de febrero de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Mg. **CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, en calidad de ex Secretario General de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 014-2020-TH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020 y al Informe Legal N° 058-2021-OAJ recibido el 10 de febrero de 2021; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17º y 18º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e) .- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, ORH, UR,
cc. UE, ORAA, gremios docentes, R.E. e interesado.